Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 91 fracción IV, 188 fracción XIII, 228 fracción VII, y 239 del **Código Penal de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de delitos en contra de la población LGBTTTIQ.**

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **25 de Septiembre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN COORDINACIÓN CON LA ASOCIACIÓN CIVIL SAN AELREDO A.C., EN MATERIA DE DELITOS EN CONTRA DE LA POBLACIÓN LGBTTTIQ+.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 22 de junio de 2015, una mujer transexual fue asesinada en Chihuahua, su cuerpo se encontró con marcas de tortura, señas de asfixia, y con cuatro balazos en la cabeza, sus manos estaban atadas a un mástil de plástico y su cuerpo enredado en una bandera de México.[[1]](#footnote-1)

Presentaba fractura de pómulo, nariz y maxilar, indicios claros de que no fue un asesinato cualquiera, como los que suceden a diario en nuestro país por el alto índice de violencia, sino que había una intención clara de causar dolor y mostrar un castigo ejemplar, con un mensaje claro “tu vida no vale nada, tú no tienes lugar en nuestra sociedad”. El símbolo patrio en el que fue envuelta agrava el mensaje: “No hay lugar para ti en este país”.[[2]](#footnote-2)

Por esos mismos días, varios grupos conservadores y religiosos hacían una vigilia de oración en favor de la familia y los valores tradicionales, con el objetivo de impedir que en el Congreso de Chihuahua se aprobara el matrimonio igualitario. Durante semanas un discurso de odio, disfrazado de libertad de expresión, se generó en el espacio público y culminó en una tragedia, una vida se perdió por el simple hecho de no adaptarse a los estándares machistas y prejuiciosos de ciertos sectores sociales.[[3]](#footnote-3)

Los crímenes de odio, en contra de la población LGBTTTIQ+, son una realidad y son cada vez más frecuentes en nuestro país a medida que las personas de la diversidad sexual van revindicando sus derechos. Según el Observatorio de Personas Trans Asesinadas, de la Organización Internacional Transgender Europe, México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en este tipo de homicidios, solamente detrás de Brasil.[[4]](#footnote-4)

Solo entre los años 2016 y 2017 se reportaron 51 casos de trans-homicidio, aunque la cifra aumenta exponencialmente, debido a que en la mayoría de los casos tales delitos no se sancionan, o bien, no se reconoce la calidad de transexualidad de la víctima.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido en su informe “Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América”, que las estadísticas disponibles no reflejan la verdadera dimensión de la violencia que enfrentan las personas LGBTI en el continente americano. Señalando que “muchos casos de violencia contra personas LGBT no se denuncian ya que muchas personas, temiendo represalias, no quieren identificarse como LGBT o no confían en la policía o en el sistema judicial”. [[5]](#footnote-5)

Por otro lado, existe una capacitación insuficiente de agentes de policía, fiscales y autoridades forenses que también puede producir registros imprecisos. Por ejemplo, cuando las víctimas que son personas trans son registradas según su sexo asignado al nacer, su identidad de género no es reflejada en los registros. Las mujeres trans con frecuencia son identificadas en los registros púbicos como “hombres vestidos con ropa de mujer”. Tales acciones además de invisibilizar y estigmatizar a la población trans, evitan que existan registros confiables sobre la magnitud del problema.

En otro estudio, realizado también por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se determinó que entre enero de 2013 y marzo de 2014, alrededor de 594 personas LGBT, o percibidas como tales, fueron asesinadas en ataques aparentemente relacionados con la percepción de su orientación sexual o su identidad y expresión de género. Este número incluyó 283 asesinatos de hombres gay, o percibidos como tales, y 282 asesinatos de mujeres trans o personas trans con expresión de género femenina.[[6]](#footnote-6)

Del citado estudio, podemos concluir que las principales conductas delictivas que afectan a los grupos de la diversidad sexual son el homicidio en cualquiera de sus modalidades como el transhomicidio y el transfeminicidio, así como los asesinatos, las violaciones y las lesiones motivadas por el odio y/o la discriminación en contra de las personas que se identifican o son percibidas como parte de la comunidad LGBTTTIQ+.

Es por estos motivos que se vuelve indispensable reflexionar sobre la problemática que viven las personas LGBTTTIQ+, en especial las personas trans, pues en nuestro país, se les mata por el simple hecho de expresar quienes son. La cultura machista sumada a la falta de instituciones que protejan de forma efectiva los derechos de este grupo en situación de vulnerabilidad, trae como consecuencia que los delitos cometidos en contra de ellos queden en la total impunidad.

De ahí que la propuesta que someto ante este pleno el día de hoy tiene como finalidad reformar las normas penales existentes a fin de dar un marco jurídico que visibilice a las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, reconociendo la grave problemática de la que son víctimas y estableciendo tipos penales específicos que contribuyan a maximizar la protección de este grupo frente a posibles agresiones y violencia en su contra.

En la propuesta legislativa se hace referencia al transhomicidio y al transfemincidio este último definido ya como una categoría legal, en la recomendación 02/2019 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, como el asesinato de mujeres trans en una intersección de violencia transfóbica y misógina, que no admite que los roles, expresiones e identidades de género se distancien de la norma asignada al nacer, de la expectativa impuesta, cometido por hombres y motivado por el odio el desprecio, placer o sentido de posesión hacia la mujer trans.[[7]](#footnote-7)

De igual manera, se reforman los artículos 184, 228 y 239 del Código Penal para establecer calificativas y agravantes a los delitos de violación, lesiones y homicidio, relacionadas con la calidad de la víctima cuando esta pertenezca a una orientación sexual, expresión o identidad de género distintas a la heteronormatividad.

Si bien es cierto que el artículo 184 del Código Penal ya establece en su fracción XIII, la expresión “preferencias sexuales” consideramos que esta es insuficiente para tipificar la amplitud de manifestaciones no heteronormadas, debido al hecho de que la heterosexualidad también es una preferencia sexual, no obstante, difícilmente una persona será asesinada o agredida por expresar su heterosexualidad, por lo que, de dejarlo así, no tendría sentido que se estableciera como calificativa. De ahí que consideremos importante incluir dentro de este artículo las categorías de orientación sexual, expresión de género e identidad de género con la finalidad de visibilizar las todas aquellas minorías que no se identifican como heterosexuales.

Del mismo modo, con estas reformas buscamos que las personas de la diversidad sexual tengan leyes más justas que permitan sancionar de manera efectiva las conductas delictivas que se cometan en su contra y al mismo tiempo evitar cualquier laguna o vacío legal que permita que tales crímenes queden impunes.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.-**  Se reforman artículos 91 fracción IV, 188 fracción XIII, 228 fracción VII, y 239 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como siguen:

**Artículo 91 (Reglas para fijar el marco punible de la pena de prisión) Para fijar el marco legal punible de la pena de prisión aplicable para el delito de que se trate, el juez o tribunal atenderá:**

**I…**

**IV. (Punibilidad de tipos penales complementados y privilegiados)**

Los tipos penales complementados no admiten las circunstancias calificativas o modalidades agravantes que la ley vincule al tipo penal básico del delito de que se trate, las cuales si concurren excluirán la aplicación del tipo penal complementado, y el aumento de pena que corresponda por aquéllas, se hará a partir del marco punible del tipo básico.

Se excluye de la regla del párrafo precedente al feminicidio, **al transhomicidio y al transfeminicidio, mismos** que se concretarán con independencia de que en su comisión concurran o no una o más circunstancias calificativas previstas para el homicidio doloso, las que, en su caso, solo podrán tomarse en cuenta al individualizar la pena de prisión.

**Artículo 184 (Homicidio calificado)**

El homicidio doloso será calificado cuando se cometa con una o más de las circunstancias siguientes:

I…

XIII. (Por calidad de la víctima)

 Cuando el agente cometa el homicidio por la condición social o económica de la víctima, o por su vinculación, pertenencia o relación con un grupo social definido; o por su origen étnico, su nacionalidad o lugar de origen, o por su color o cualquier otra característica genética; o por su religión, edad, opiniones, discapacidad, condiciones de salud, apariencia física, ***orientación o*** preferencias sexuales **no heteronormadas***,* ***identidad o expresión de género,*** estado civil u ocupación, o en función de la clase de actividad profesional de la víctima, en especial dentro del periodismo, o porque aquélla auxilie o colabore con alguna institución de seguridad pública, o en razón de que la víctima labore en alguna institución de seguridad pública estatal o municipal, o en otra institución o dependencia oficial que actúe en auxilio de las mismas, o en contra de testigos en razón del testimonio que vayan a rendir o hayan rendido en procedimiento o juicio, o bien, en razón de las funciones de la víctima como juez, magistrado o magistrada, o servidor público del poder judicial.

**Artículo 228 (Otras modalidades agravantes de los delitos previstos en los artículos 224 al 227 de este código)**

Se aumentará en una mitad los mínimos y máximo de las penas previstas para los delitos contemplados en los artículos 224 al 227 de este código, cuando en cualquiera de ellos concurra alguna de las modalidades siguientes:

I…

***VII. (Por la calidad de la víctima)***

***Cuando el sujeto pasivo del delito, se identifique, auto adscriba, exprese su identidad o sea percibido como homosexual, lesbiana, bisexual, transexual, transgénero, travesti, o intersexual o cualquier otra orientación sexual, identidad o expresión de género distintas a los cánones impuestos por la heteronormatividad.***

**Artículo 239 (Discriminación por odio, vejación o exclusión)**

Se impondrá de tres meses a un año de prisión, o de seis meses a un año de trabajos en favor de la comunidad o de libertad supervisada, y, en cualquier caso, de trescientos a quinientos días multa, a quien, por razón de la edad, sexo o género, embarazo, estado civil, raza, origen étnico, idioma, religión, ideología**, *orientación o*** preferencias sexuales **no heteronormadas**, ***identidad o expresión de género,*** color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud:

I…

**SEGUNDO.-** Se adicionan los artículos 188 bis y 188 ter al Código Penal del Estado de Coahuila, para quedar como siguen:

**Artículo 188 bis. (Homicidio Transfóbico)**

*Se aplicará prisión de veinte a sesenta años y multa, al que prive de la vida a una persona que se identifique, auto adscriba, exprese su identidad de género, o sea percibida con un género diferente a aquel que le ha sido asignado al nacer.*

**Artículo 188 ter. (Tipo penal completado de Transfeminicidio)**

*Se aplicará prisión de veinte a sesenta años y multa al que prive de la vida a una mujer trans por razón de género. Se considera que existe razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*

1. *Presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previa o posterior a la privación de la vida de la víctima infligida por el sujeto activo;*
2. *Se le haya infligido por el sujeto activo una o más lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes en zonas genitales o en cualquier otra, previa o posteriormente a la privación de la vida;*
3. *Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia o discriminación por su preferencia sexual, identidad o expresión de género en el ámbito familiar, laboral, o escolar, del sujeto activo contra la víctima;*
4. *Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
5. *El cuerpo sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público, en circunstancias que degraden o menosprecien a la víctima.*

*Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.*

*En caso de que no se acredite el transfeminicidio o se aplicarán las reglas del homicidio.*

*Al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito de transfeminicidio y por acción u omisión realice prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia se le impondrán de cinco a diez años de prisión, de quinientos a mil días multa e inhabilitación del cargo o comisión que desempeñe de cinco a diez años.*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 25 de septiembre de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

1. Guerrero S. y Muñoz L. (2018). “Transfeminicidio”. En Diversidades: interseccionalidad, cuerpos y territorios, Raphael L.(coord.), Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5498/6.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. Álvarez, E. (2015). México: Discurso de odio en Chihuahua llega hasta el transfeminicidio. Disponible en: <https://kaosenlared.net/mexico-discurso-de-odio-en-chihuahua-llega-hasta-el-transfeminicidio/> [↑](#footnote-ref-2)
3. Mayorga, P. (2015). Asesinan a transexual y cubren su cuerpo con la bandera nacional. Proceso. Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/408629/asesinan-a-transexual-y-cubren-su-cuerpo-con-la-bandera-nacional> [↑](#footnote-ref-3)
4. Romero, C. (2018). El riesgo de ser transexual en Mexico. El Universal. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/el-riesgo-de-ser-transexual-en-mexico> [↑](#footnote-ref-4)
5. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Violencia contra Personas Lesbianas, Gay,

Bisexuales, Trans e Intersex en América. OEA. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014). Registro de Violencia contra personas LGBT en América. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/registro-violencia-lgbt.html> [↑](#footnote-ref-6)
7. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2019). Recomendación 02/2019. Disponible en: <https://cdhdf.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/Reco_022019.pdf> [↑](#footnote-ref-7)